

Exp N.º 163 del 20 de agosto de 2026
infracción

AUTO N.º 0956 - - - = 16 SEP 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, contratistas de la **Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, adscritos a la **Subdirección de gestión ambiental**, realizaron visita de inspección técnica y ocular, con el propósito de verificar las condiciones de captación de recursos hídricos con instalación de mangueras y maquinaria amarilla de la represa que abastece al corregimiento de la Palmira del municipio de Toluviéjo. Manifestado en la queja anónima del **03 de diciembre del 2025**

Que, como resultado de la referida visita de inspección técnica y ocular realizada por la **Subdirección de gestión ambiental**, se elaboró el correspondiente **Informe Técnico No 009 2026** en el cual se consignaron las observaciones efectuadas en campo y se establecieron las conclusiones en el que se observaron siguientes aspectos

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

En atención a lo dispuesto en la Queja Anónima de fecha 03 de diciembre de 2025, personal adscrito a la Oficina de Aguas Subterráneas de la Subdirección de Gestión Ambiental (SGA) realizó visita de inspección técnica y ocular con el fin de verificar las condiciones de la captación manifestada en la queja. El punto objeto de seguimiento se localiza en corregimiento de Palmira, jurisdicción del municipio de Toluviéjo – Sucre, en las coordenadas geográficas 9°23'34.6" N y 75°25'48.1" W, y en coordenadas del Sistema Origen Único Nacional N: 2596853.214 m – E: 4733230.956 m.

En la visita técnica se evidencia lo siguiente:

- *El Jagüey ambientales mencionado se encuentra en buenas condiciones.*
- *Se controla la captación de agua.*
- *La succión se realiza mediante tuberías de PVC de 2" saliendo de la represa.*
- *La captación cuenta con caseta de bombeo.*
- *Cuenta con un cerramiento perimetral en mampostería, malla eslabonada y perfiles metálicos.*
- *El cuerpo de agua se encuentra en un 50% de su capacidad máxima.*
- *La caseta de bombeo y el encerramiento perimetral se encontraron cerrados por candados.*
- *Se inspecciona un equipo de bombeo movido con energía fotovoltaica.*
- *La descarga del sistema se efectúa mediante tubería de termofusión de 3 pulgadas.*
- *Se evidencia la ampliación del jagüey mediante el uso de maquinaria amarilla.*
- *En el área circundante se identifican especies arbóreas como ceiba, mango, mora bonga, camajaro, melina, neem, totumo y matarratón.*
- *Se controlará que el agua no cuenta con ningún tipo de tratamiento y es usada para abastecimiento doméstico.*
- *La captación está siendo operada por el cabildo indígena "Yuma las piedras".*
- *La persona que atendió y suministró información fue el señor Nilson Sierra, padre del capitán del cabildo Francisco Sierra Pasos el cual no se encontraba en el corregimiento.*

Expe 014 del 3 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0956 - - - =

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

16 SEP 2026

- Los moradores de la zona informan que toda la infraestructura que se utiliza para la captación fue realizada por el municipio de Toluviéjo y no cuenta con una concesión de aguas superficiales otorgada por parte de esta Autoridad Ambiental

LOCALIZACIÓN DEL SITIO DE INTERÉS

El sitio objeto de la visita se localiza en el corregimiento de Palmira, en jurisdicción del municipio de Toluviéjo, en las coordenadas geográficas (Sistema WGS-84) Latitud 9°23'34.6" N – Longitud 75°25'48.1" W. En la Figura 1 se relaciona la ubicación del espejo de agua objeto de la visita el cual se elaboró teniendo en cuenta las coordenadas obtenidas en campo tal como se observa en la tabla No. 1.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- La captación localizada en las coordenadas geográficas Latitud 9°23'34.6" N – Longitud 75°25'48.1" W se encuentra en operación sin que, a la fecha de la visita, repose en esta Autoridad Ambiental una concesión de aguas superficiales que ampare dicho aprovechamiento. En consecuencia, se evidencia un uso del recurso hídrico sin la autorización ambiental exigida por el Decreto 1076 de 2015.
- Por lo anterior, se recomienda a la Secretaría General requerir al Municipio de Toluviéjo, para que de manera inmediata dé inicio al trámite correspondiente para la obtención del permiso de concesión de aguas superficiales ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE.

Que, como resultado de la visita de inspección técnica y ocular realizada por profesionales de la **Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE**, y a el Informe Técnico generado, en el cual se consignaron las observaciones y hallazgos evidenciados en campo, relacionados con la captación de agua mediante la instalación de mangueras y equipos destinados al aprovechamiento del recurso hídrico de la represa que abastece al corregimiento de La Palmira, jurisdicción del municipio de Toluviéjo.

En dicho informe se estableció que la infraestructura asociada a la captación habría sido construida por contratistas del Municipio de Toluviéjo y que, al momento de la visita, la captación se encontraba en operación sin que reposara ante esta Autoridad Ambiental concesión de aguas superficiales que amparara dicho aprovechamiento, evidenciándose, en consecuencia, el uso del recurso hídrico sin la autorización ambiental exigida por la normatividad vigente

En atención a los hechos y hallazgos consignados en el referido informe técnico, y al advertirse, prima facie, la posible configuración de una infracción ambiental relacionada con el uso y aprovechamiento del recurso hídrico sin la correspondiente autorización ambiental, esta Corporación considera procedente dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental en contra del **MUNICIPIO DE TOLUVIEJO**, con el fin de establecer, dentro del trámite administrativo y con observancia del debido proceso, su eventual responsabilidad por los hechos anteriormente descritos.



Expe 014 del 3 de febrero de 2026
Infracción



CONTINUACIÓN AUTO N.º

0956 - - -

16 SEP 2026

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger su diversidad e integridad (art. 79), planificando “el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución” además de “prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

La Carta Política señala como obligación del Estado y de las personas, el proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8 CN), los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (art. 95. núm. 8) y determina (Art. 58) que “la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica”.

La Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, establece el procedimiento sancionatorio ambiental y determina la titularidad de la potestad sancionatoria ambiental en el Estado, a través de las autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

A su vez, señala la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024 que se considerará infracción ambiental “(...) toda acción u omisión que constituya violación a las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil¹.

Caso concreto.

Los hechos por los cuales se ordena el inicio de esta actuación tienen su origen en el **Informe Técnico No 009 2026** rendido por la **Subdirección de gestión ambiental** de **CARSUCRE**, en se logró identificar las afectaciones ambientales

¹ Ley 1333 de 2009. Artículo 5, modificado por el artículo 6 de la Ley 2387 del 25 de julio de 2024.

Expe 014 del 3 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N. 0956 - - - -

“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

16 SEP 2026

Incorporación de documentos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, según el cual, para la verificación de los hechos, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción serán incorporados los elementos de pruebas obrantes hasta el momento en el expediente, los cuales serán apreciados en su conjunto con las pruebas recaudadas durante el trámite sancionatorio y en la oportunidad procesal pertinente.

Lo anterior, conforme a los criterios de la conducencia, pertinencia y necesidad, calificados para demostrar la configuración o no del hecho objeto de estudio, ya que aportan la información necesaria e idónea para que esta Corporación llegue al pleno convencimiento de la ocurrencia o no de la conducta materia de investigación.

En consecuencia, se relacionan los documentos fundamento del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental, que se entienden incorporados al expediente, así:

- **Informe Técnico No 009 2026**

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental por las afectaciones en contra el **municipio de Toluviéjo** identificado con nit 800.100.751-4, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, y con fundamento en las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Incorporar como pruebas de la presente actuación administrativa los siguientes documentos:

- **Informe Técnico No 009 2026**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente Auto a **municipio de Toluviéjo** identificado con nit 800.100.751-4, en la dirección **Diagonal 2 N 6 - 12 Calle Real**, municipio de Toluviéjo y al correo contactenos@toluviéjo-sucré.gov.co de acuerdo con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de lo establecido en art 8 de la ley 2213 del 2022



Expe 014 del 3 de febrero de 2026
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0956 - - -

"POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

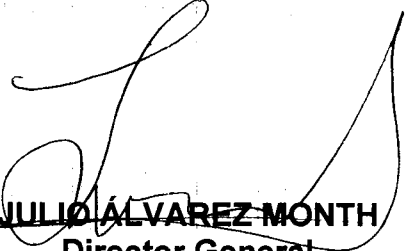
16 SEP 2026

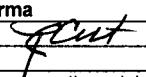
ARTÍCULO CUARTO: Comunicar este Auto a la Procuraduría Judicial II, Ambiental y Agraria de Sucre, de conformidad con los artículos 21 y 56 inciso tercero de la Ley 1333 de 2009, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUORE.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Cindy Urzola Tirado	Contratista	
Revisó	Mariana Támara Galván	Secretaria General - CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

